



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0691/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALMA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Chalma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300544323000012**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chalma, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Buen día, deseo conocer cuántas multas tiene su municipio del año 2022 y lo que va el 2023, por obligaciones de transparencia o por no atender las resoluciones que emite el IVAI por las solicitudes de informaciones y a cuanto asciende económicamente estas multas.

Del mismo modo, deseo conocer a través del pronunciamiento del Alcalde si están notificados sobre las sanciones en su municipio.

Cuales son las medidas que están tomando para pagar las multas y si el dinero saldrá del erario público o quien será la persona responsable de realizar los pagos por las ,multas.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de marzo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés del Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto las multas impuestas al municipio dentro de los años dos mil veintidós y lo que va del año dos mil veintitrés por obligaciones de transparencia o por no atender resoluciones emitidas por este Instituto, conocer si el Alcalde tiene conocimiento de las mismas, y las medidas que se han tomado por el Ayuntamiento para pagar las multas.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito de fecha de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, como se aprecia a continuación:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALMA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022-23

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN

MUNICIPIO DE CHALMA, VER., A 21 DE MARZO DEL 2023.

A QUIEN CORRESPONDA
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

CON RELACIÓN A SU PETICIÓN RECIBIDA EL DÍA 21 (VEINTIUNO) DE MARZO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), IDENTIFICADA BAJO EL FOLIO 300544323000012, VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR ESTE CONDUCTO DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL EN LO CONDUCENTE EXPRESA SE LE INFORME:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL SOLICITO LO SIGUIENTE:

BUEN DÍA, DESEO CONOCER CUÁNTAS MULTAS TIENE SU MUNICIPIO DEL AÑO 2022 Y LO QUE VA EL 2023, POR OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA O POR NO ATENDER LAS RESOLUCIONES QUE EMITE EL IVAI POR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIONES Y A CUÁNTO ASCIENDE ECONÓMICAMENTE ESTAS MULTAS.

DEL MISMO MODO, DESEO CONOCER A TRAVÉS DEL PRONUNCIAMIENTO DEL ALCALDE SI ESTÁN NOTIFICADOS SOBRE LAS SANCIONES EN SU MUNICIPIO.

CUÁLES SON LAS MEDIDAS QUE ESTÁN TOMANDO PARA PAGAR LAS MULTAS Y SI EL DINERO SALDRÁ DEL ERARIO PÚBLICO O QUIEN SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE REALIZAR LOS PAGOS POR LAS MULTAS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES: 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17, 55, 56, 59, 67, 68, 72, 130, 131, 132, 134, 135, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. SE PROCEDE A DAR RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

AL RESPECTO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN, AL ÁREA DE DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ MISMO EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHALMA VERACRUZ INFORMA LO SIGUIENTE:

ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN:

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE CHALMA VERACRUZ

ME DIRIJO A USTED RESPETUOSAMENTE PARA DARLE RESPUESTA A LO SOLICITADO CON NUMERO DE FOLIO 300544323000012, A CONTINUACIÓN, SE INFORMA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. LE HAGO MENCIÓN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALMA, VER. EN LO QUE VA DEL AÑO 2022 Y 2023, NO HA RECIBO NINGUNA MULTA POR CUESTIONES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA O POR NO ATENDER DICHAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

DEBIDO A ELLO EL PRESIDENTE DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, ESTA NOTIFICADO DE CUALQUIER TIPO DE SANCIONES O MULTAS DEL MUNICIPIO

GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD SE ENCUENTRA A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VERACRUZ

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

El titular no hizo los trámites internos necesarios para hacer la búsqueda exhaustiva de la información solicitada. por lo que pido este organo garante ordene hacer los trámites y buscar la información en cualquier área quien pudiera tenerla....

Durante la sustanciación del recurso las partes omitieron comparecer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 37 fracción I, 60 Terdecies fracción III y 73 decies fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.;

...

Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

...

III. Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual llevará a cabo inspecciones de vigilancia con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información;

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

...

De la normatividad transcrita se observa que dentro de las atribuciones del síndico municipal se encuentra la de defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, igualmente, se tiene que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, dentro de sus funciones se encuentra la de llevar a cabo inspecciones de vigilancias con la finalidad de Garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información, por su parte, el Órgano Interno de Control del municipio recibirá las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento constitutivos de faltas administrativas.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información pues únicamente se proporcionó respuesta por parte de su área, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por ello, es menester verificar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado satisface el derecho de acceso a la información del recurrente.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Transparencia documentó respuesta a lo solicitado mediante escrito de fecha de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en el que informó al solicitante que a la fecha que proporciona la respuesta, no se han recibido multas por cuestiones de obligaciones de transparencia o por tender solicitudes de información.

Por esa razón, señala que el presidente del ayuntamiento no ha recibido notificaciones de las multas.

Pronunciamiento que es correcto, toda vez que la Unidad de Transparencia es el área competente para dar respuesta de la información solicitada, además de conformidad con el criterio 2/2021 emitido por este Instituto en el que se señala lo siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Sin embargo, si bien la respuesta fue proporcionada por el área competente al ser información relacionada con sus actividades, lo cierto es que existe incongruencia para este Instituto, puesto que, no se puede dar en su totalidad la certeza de la respuesta proporcionada.

Ello porque dentro del Órgano garante, en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia, se advierte un recurso de revisión IVAI-REV/442/2029/III interpuesto en contra del ayuntamiento de Chalma en el que se le ordenó entregar información y una vez que venció el plazo para proporcionar el cumplimiento a la resolución sin que remitiera respuesta, se aperturaron las medidas de apremio.

Medidas de apremio que fue resuelta en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, y que en su resolutivo tercero se señaló lo siguiente:

TERCERO: Se **MULTA** a **Daniela Anahí Flores Del ángel**, como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Chalma, Veracruz, **con ciento cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$14,433 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, ante el incumplimiento de la resolución de trece de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que fue notificada por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, al Titular del Órgano Interno de Control y al Titular del Sujeto Obligado mediante correo electrónico autorizado, por ello, para este instituto es evidente que, la respuesta por parte del sujeto obligado carece de congruencia, ello pues existe una multa realizada misma que, el Titular de la Unidad de Transparencia no se encuentra informando.

En conclusión la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información carece de congruencia y exhaustividad, toda vez que no realizó una búsqueda exhaustiva dentro de su área, además que, se pudo haber incluido la búsqueda dentro de la sindicatura municipal, ya que una de sus atribuciones corresponde las defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, por lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia no cumplió con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Unidad de Transparencia, la Sindicatura y la Contraloría municipal pronunciarse respecto de la información solicitada.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta por parte del sujeto obligado y ordenar que emita respuesta a la solicitud de acceso a la información, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Transparencia, Sindicatura, Contraloría Municipal y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre lo solicitado, esto es:

- 1.-Numero de Multas con las que cuenta el ayuntamiento por obligaciones de Transparencia y por no atender a las resoluciones emitidas por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el periodo de dos mil veintidós y hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.
 2. A cuanto ascienden las multas puestas por el órgano garante.
 3. Informe el alcalde del Ayuntamiento si tiene conocimiento sobre las sanciones interpuestas.
 4. Cuales son las medidas tomadas por el Sujeto Obligado para pagar las multas.
 5. De donde saldrá el recurso para subsanar las multas interpuestas por el Instituto.
- La información, deberá de entregarse al recurrente la tenga generada, al no corresponder a una obligación de transparencia, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo

establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o en su caso, el costo de su envío, en el entendido de encontrarse generada en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- Si la documentación contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, y;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de



conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos